



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de marzo de 2018

Núm. 224-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000195 Proposición de Ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2018 y de medidas urgentes de reequilibrio financiero de la Seguridad Social.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2018 y de medidas urgentes de reequilibrio financiero de la Seguridad Social.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancias del Diputado del Partit Demòcrata, Carles Campuzano i Canadès, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno del Congreso de los Diputados una Proposición de Ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2018 y de medidas urgentes de reequilibrio financiero de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2018.—**Carles Campuzano i Canadès**, Diputado.—**Ana María Oramas González-Moro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 224-1

9 de marzo de 2018

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 2018 Y DE MEDIDAS URGENTES DE REEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Exposición de motivos

Las pensiones públicas constituyen la principal fuente de ingresos de cerca de 9 millones de pensionistas y de sus familias, habiéndose constituido desde la crisis en uno de los elementos que contribuyen a sostener a muchas familias en la difícil situación económica que atraviesa nuestro país.

Sin embargo, y pese a la baja inflación registrada en los últimos ejercicios, desde el año 2011 las pensiones públicas han visto limitada su revalorización, primero con medidas anuales en 2011 y 2012 que les hicieron perder poder adquisitivo, después con una reforma Integral en 2013 del sistema de revalorización de las pensiones que, además de seguir provocando dicha pérdida de poder adquisitivo, no lo garantiza para el futuro.

Esta situación se ha visto agravada desde finales de 2016, y durante 2017, pues las pensiones se han revalorizado durante esos ejercicios un 0,25 %, mientras que los precios han crecido por encima del uno por ciento, hecho que ha supuesto una merma significativa del poder de compra de los pensionistas.

Por otro lado, la gravedad y duración de la crisis, la intensidad del desempleo, especialmente el de larga duración, y el deterioro de las condiciones laborales para un gran número de personas registrado en nuestro mercado de trabajo en los últimos años, unido a la evolución demográfica, han contribuido a situar el sistema de Seguridad Social en déficit continuado, mucho antes de lo previsto. Por ello, resulta urgente anticipar medidas de refuerzo de la estructura de ingresos del sistema previstas para más adelante como consecuencia de la estricta evolución demográfica, de modo que con ello se garantice una adecuada financiación y sostenibilidad del sistema, manteniendo unos niveles dignos de cobertura.

Pese a lo alarmante de esta situación, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida que permita, de un lado, asegurar el poder adquisitivo de los pensionistas, y, de otro, reequilibrar a corto y medio plazo la situación financiera de la Seguridad Social, contribuyendo a su sostenibilidad con las medidas de mejora de ingresos que sean precisas.

Las Cortes Generales disponen de capacidad de iniciativa, legitimidad y facultades jurídicas plenas para obrar y adoptar todo tipo de decisiones en el marco de la ley, promoviendo, elaborando y adoptando las disposiciones legales que sean pertinentes.

En este sentido, el Grupo Parlamentario que suscribe esta iniciativa legislativa hace suya la petición de las organizaciones sindicales más representativas, CCOO y UGT, y propone la adopción de la presente Proposición de Ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2018 y de medidas urgentes de reequilibrio presupuestario de la Seguridad Social.

Para alcanzar los objetivos señalados, la Proposición de Ley se compone de un primer artículo que materializa la suficiencia de la revalorización anual de las pensiones para 2018, mediante un incremento inicial de las mismas equivalente a la estimación de la inflación para el presente ejercicio realizada por el Gobierno en su última actualización del cuadro macroeconómico, aprobada en el Consejo de Ministros del pasado 3 de julio de 2017 y enviada a las instituciones comunitarias.

La garantía del mantenimiento del poder adquisitivo es el objetivo central de esta iniciativa. Dado que el incremento inicial se realiza sobre la base de las previsiones de inflación el artículo 2 de esta iniciativa legislativa recoge una cláusula que, operando a finales de 2018, una vez conocida la tasa de inflación realmente producida, permitirá incrementar las pensiones, en su caso, en la cuantía derivada de las desviaciones entre la previsión de inflación y la inflación real.

Complementariamente a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones, la Proposición de Ley contiene tres disposiciones adicionales y dos finales. La primera disposición adicional establece que, en la situación actual de insuficiencia de ingresos de la Seguridad Social, debido fundamentalmente a la caída del empleo por efecto de la crisis económica y a la precariedad del empleo creado, marcado por una significativa devaluación salarial, afectando principalmente a las bases de cotización, que ha quebrado la estable relación preexistente entre ingresos y gastos, la revalorización de las pensiones para 2018 debe financiarse adicionalmente con una aportación a la Seguridad Social desde la imposición general.

La cuestión anterior está relacionada estrechamente con el contenido de la segunda disposición adicional, que mandata al Gobierno a que convoque la Mesa de diálogo con los interlocutores sociales y acuerden las medidas a remitir a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo para articular de forma urgente la fórmula que permita restablecer, ya en 2018, el equilibrio entre

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ingresos y gastos de la Seguridad Social. Equilibrio, como se ha mencionado, que se ha visto afectado por los efectos de la crisis y de medidas adoptadas en el contexto de la misma, que han adicionado elementos negativos a la evolución previsible de ingresos y gastos de la Seguridad Social.

La tercera disposición adicional suspende para el ejercicio 2018 el índice de revalorización previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Dicho índice, en un contexto de inflación positiva, no garantiza el poder adquisitivo de las pensiones, sino más bien al contrario. Por otro lado, la Proposición de Ley no pretende eliminar de forma definitiva el citado índice, dado que se considera que esa cuestión debe ser abordada en el marco de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo. Por lo tanto, la suspensión se establece exclusivamente para evitar una pérdida de poder adquisitivo y hasta en tanto se determine por los trabajos de la Comisión si dicho mecanismo debe modificarse o ser sustituido definitivamente.

Por último, la Proposición de Ley se cierra con dos disposiciones finales, referidas al título competencial y la entrada en vigor de la Ley.

Artículo 1. Garantía de suficiencia de la revalorización anual de las pensiones para 2018.

Con efectos de 1 de enero de 2018, la cuantía de todas las pensiones públicas del Sistema de Seguridad Social, cualquiera que sea su modalidad y cualquiera que sea su régimen, incluido el de Clases Pasivas, causadas antes de dicha fecha, se incrementará en un 1,6 por ciento.

Artículo 2. Cláusula de seguridad del mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas.

Se garantiza la efectividad del derecho al mantenimiento del poder adquisitivo de todas las pensiones públicas del Sistema durante el año 2018. A tal efecto, en caso de variación de la tasa media anual del índice de Precios al Consumo (IPC) superior al 1,6 por ciento, conforme el registro del Instituto Nacional de Estadística en el mes de diciembre de 2018, las cuantías de las pensiones públicas se incrementarán, a partir de la mensualidad en la que se conozca dicha información, en el porcentaje correspondiente a la diferencia entre ese 1,6% y el crecimiento del IPC real.

Disposición adicional primera. Financiación de la garantía de revalorización de pensiones para 2018.

La financiación de la garantía de suficiencia del poder adquisitivo de las pensiones públicas prevista en los artículos 1 y 2 de esta Ley se hará con cargo directo a la imposición general. A tal fin, la Ley que fije las transferencias del Estado a la Seguridad Social con dicha finalidad de revalorización incluirá la correspondiente previsión de gasto en todas las modalidades de pensiones públicas y en los diversos Regímenes de Seguridad Social, Incluido el de Clases Pasivas.

Disposición adicional segunda. Remisión al «Pacto de Toledo» de las medidas de financiación suficiente de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social en 2018.

El Gobierno, de forma inmediata a la aprobación de la presente Ley, convocará la Mesa de Diálogo Social a fin de estudiar y adoptar una fórmula que permita, ya en 2018, garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos del sistema de la Seguridad Social, mejorando los ingresos por cotizaciones e incluyendo fuentes de financiación adicionales a la cotización. El acuerdo alcanzado se remitirá a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Toledo.

Disposición adicional tercera. Suspensión para el año 2018 de la aplicación del mecanismo de revalorización.

Para el año 2018 queda suspendido el índice de revalorización previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación de Seguridad Social y régimen económico de la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 o de entrada en vigor del correspondiente Real Decreto-ley o Ley de medidas de prórroga presupuestaria.